Nº 213162

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 566/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PROCESAMIENTO DE TRIPAS DE ORIGEN ANIMAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. RAMÓN JESÚS FERREIRA ESTIGARRIBIA, CON REG. CTCA N° I-807, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HAWKER INTERNACIONAL S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. LUIS ALBERTO LEQUIO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° 25906, PADRÓN N° 14587, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RINCÓN DEL PEÑÓN, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 05 de marzo del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5279/2019, de fecha 22/10/2019, presentada a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Ramón Jesús Ferreira Estigarribia, con Reg. CTCA N° I-807,** correspondiente al Proyecto **"PROCESAMIENTO DE TRIPAS DE ORIGEN ANIMAL",** cuyo Proponente es la Firma **HAWKER INTERNACIONAL S.A. cuyo representante legal es el Sr. Luis Alberto Lequio,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matrícula N° 25906, Padrón N° 14587,** ubicada en el lugar denominado Rincón del Peñón, Distrito de **Limpio,** Departamento **Central.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 12930/2020,** de fecha 24/02/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 1368/2018 de fecha 06 de julio de 2018.**----------

Que, el Responsable presenta pago por presentación extemporánea del informe de auditoría ambiental.----------

Que, la actividad consiste en el procesamiento de tripas, el efluente líquido e industrial generado es tratado a través de una planta de tratamiento.----------

Que, el proceso productivo realizado en la empresa consta de las siguientes etapas: Recepción de la materia prima. Almacenamiento de la materia prima. Remojado de materia prima durante 24 horas. Clasificación de tripas. Calibrado de tripas. Medición de tripas. Preparación de madeja de tripas. Salado de tripas. Envasado del producto. Etiquetado del producto. Almacenamiento de producto final.----------

Que, el emprendimiento cuenta con tambores para su planta de tratamiento, 2 son biológicos, 3 de aireación, utilizan cloruro de aluminio pileta para tanino y 1 pileta para cal, el trabajo se realiza en forma artesanal, pileta de tratamiento, lecho de secado de pelambre.----------

Que, los hornos que utilizan son todos eléctricos.----------

Que, los efluentes de tipo líquido, de origen sanitario son dispuestos en pozo ciego, cámara séptica.----------

Que, la pileta de tratamiento utiliza la filtración y la evaporación como método de mantenimiento.----------

Que, los residuos sólidos comunes son acopiados en contenedores temporales para luego ser retirados por empresa tercerizada.

Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de verificación in situ por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, según Prov. DFAI Nº 53.979 /19 que menciona lo siguiente: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. **Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------

Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1432/2019 e Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 283/2020, que menciona que **los resultados del análisis presentado están conforme al establecido en la Resolución N° 222/02.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Nº 213163

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 566/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PROCESAMIENTO DE TRIPAS DE ORIGEN ANIMAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. RAMÓN JESÚS FERREIRA ESTIGARRIBIA, CON REG. CTCA N° I-807, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HAWKER INTERNACIONAL S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. LUIS ALBERTO LEQUIO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° 25906, PADRÓN N° 14587, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RINCÓN DEL PEÑÓN, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 6390/2020 que Regula la Emisión de Ruidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Dirección General de Protección** y **Conservación de los Recursos Hídricos**, según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1432/2019 e Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 283/2020: 1- Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. 2- Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. 3- Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. 4- Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el **desagotes de las cámaras sépticas** se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país. 5- **Por otro lado lo recomendable es que los análisis sean repetidos cada 3 meses Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 283/2020.**----------

Art.5° **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental comprobantes de disposición final de residuos generados por el emprendimiento.**----------

Art. 6° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 566/2020. Nº 213164

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PROCESAMIENTO DE TRIPAS DE ORIGEN ANIMAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. RAMÓN JESÚS FERREIRA ESTIGARRIBIA, CON REG. CTCA N° I-807, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HAWKER INTERNACIONAL S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. LUIS ALBERTO LEQUIO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° 25906, PADRÓN N° 14587, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RINCÓN DEL PEÑÓN, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

territorio nacional". **En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Y hacer mención de la empresa encargada de los análisis a los transformadores eléctricos.**----------

Art. 7° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 8° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 213162 (doscientos trece mil ciento sesenta y dos), Hoja de Seguridad Nº 213163 (doscientos trece mil ciento sesenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 213164 (doscientos trece mil ciento sesenta y cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales